

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, enero once de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA SAS
Demandada:	Señora AMPARO DEL SOCORRO POSADA VALENCIA
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 202200254 00
Auto Interl.;	0113

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 83 y 84 del CGP, de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA SAS** representada legalmente por la **Dra. TERESA EUGENIA PRADA GONZALEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **63.283.787** en contra de la señora **AMPARO DEL SOCORRO POSADA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía número **39.165.926**, por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 3.043.029)** moneda legal, por concepto de la obligación pactada en el **PAGARE N°. 613190204500**.
- Por lo los intereses de plazo pactados en el **PAGARE N°. 613190204500** desde el 04 de septiembre de 2022 hasta el 24 de agosto de 2022 de conformidad con el decreto 2555 del 2010 art. 11.2.5.1.2. de la Superintendencia Financiera de Colombia en concordancia con la resolución vigente para la fecha en que fue pactada la obligación, microcréditos emitidos por la SIF.
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **25 de agosto de 2022**, a la

tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Por concepto de honorarios y comisiones tasadas correspondientes a la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$317.560)** moneda legal, de concordancia con el artículo 39 de la Ley 590 de 2000, resolución 001 de 2007 artículo 1° expedido por el Consejo Superior de microempresas.
- Por concepto de póliza de seguro de crédito tomada por la hoy demandada, la suma de **QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$15.481)** moneda legal, de conformidad con la cláusula 4° pactada en la obligación.
- Por concepto de gastos de cobranza la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$608.605)** moneda legal, de conformidad a la cláusula 3° pactada en la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

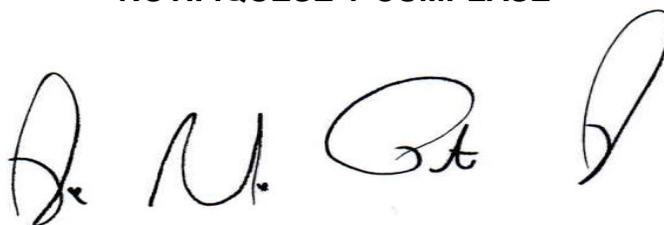
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería a la abogada Diana Marcela Jaramillo Bermúdez quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.098.680.116 y la T.P. 381.835 del C. S. de la J., localizable en la calle 36 N° 13-73, piso 3, del municipio de Bucaramanga, correo electrónico diana.jaramillob@fundaciondelamujer.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 001 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 12 de ENERO de 2023 a las 8.00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario